

Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez la presente proceso para informar que el Auto de Interlocutorio No. 406 de fecha 13 de marzo de 2020 no fue notificado por estado como consecuencia de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de marzo de 2020.

La Dorada, Caldas, Julio 2 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Solicitud: Amparo de Pobreza
Solicitante: Sandra Patricia Rodríguez López
Ricardo Rodríguez López
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00540 00
Interlocutorio: 522

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

Con base en la solicitud de **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ** y **RICARDO RODRIGUEZ LÓPEZ**, a través de la cual expresan que carecen de los recursos económicos para cancelar los honorarios de un profesional del derecho en el trámite de este proceso ejecutivo singular, se designó al abogado **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ** como apoderado a través de amparo de pobreza.

No obstante, el profesional del derecho en escrito recibido el 11 de marzo del año en curso, expresa los motivos por los cuales no acepta representar a los señores. **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ** y **RICARDO RODRIGUEZ LÓPEZ**, en el trámite de este proceso, indicando como razón fundamental la amistad con el demandante **ANDERSON ESCOBAR TRIANA**, además ha actuado como apoderado su apoderado en distintos procesos.

Por considerar válido el argumento expuesto por el Dr. **NUÑEZ MARTINEZ**, como causal de impedimento para aceptar la designación realizada en este proceso, se dispone relevarlo y en su remplazo designa al abogado **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ**, a quien se notificará personalmente esta decisión.

El designado tendrá un término de tres (3) días para manifestar si acepta, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada

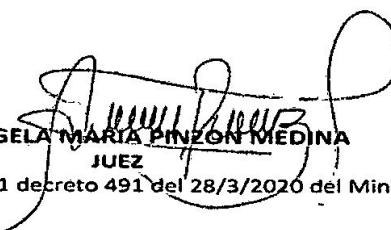
RESUELVE

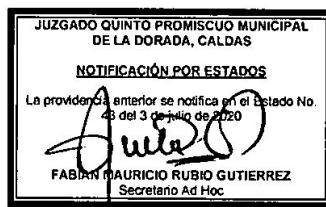
PRIMERO: RELEVAR al abogado **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ** litigante en esta ciudad, para que represente a través de **AMPARO DE**

POBREZA a SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ y RICARDO RODRIGUEZ LÓPEZ en el trámite del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2019 00540 donde aparece como demandante ANDERSON ESCOBAR TRIANA

SEGUNDO: NOMBRAR en su remplazo al Dr. DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE;


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Que hago en julio ____ de 2020 a:

**Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
Notificado.**

**Dr. DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ GOMEZ
DESIGNADO.**

**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN
Secretario.**